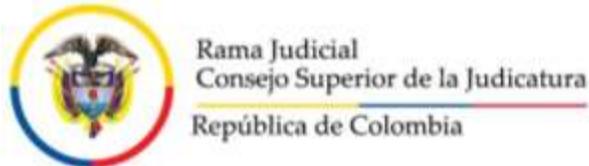


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2021-00027-00, informándole que la parte demandante presentó escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 18 de mayo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN MILETH VEGA MUNIVE
DEMANDADA: ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO
APODERADO: CAMILA MORENO PULIDO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00027-00

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, por haberse subsanado en el término legal, esto es anexo poder judicial, conversación descrita en el acápite de pruebas y corrección de las pretensiones.

Que analizada la presente demanda se observa audiencia de conciliación celebrada entre las partes, mediante acta de **Conciliación de fecha 29 de junio de 2017¹**, ante la Comisaria de Familia del municipio de Majagual, Sucre, en donde se fijó como cuota de alimentos en favor de sus menores hijos, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, de los cuales se pacto que, serían entregados a partir de los primeros 5 días de cada mes; y que, incrementarían anualmente de acuerdo al porcentaje que para tal fin señalara el Gobierno Nacional al ajuste del S.M.M.L.V.

Asimismo, se observa que en dicho acuerdo el señor **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, se comprometió a incluir a sus hijos **NIKOLL Y ENRIQUE CARLOS BALDOVINO VEGA** al sistema de seguridad social y a darle la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), por concepto de primas.

¹ Folio 19

Por último, acuerdan que los gastos de recreación y vestuario serian compartidos en un 50% cada uno.

Así las cosas, considerando que el documento de acta de conciliación suscrito por las partes el día 29 de junio de 2017, ante la Comisaria de Familia del municipio de Majagual, Sucre, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar en suma de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que la presente demanda ejecutiva de alimentos reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y 90 de la misma normatividad; este despacho judicial, en razón de lo anterior, procederá a librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Alimentos contra el demandado **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, y en favor de la demandada señora **KAREN MILETH VEGA MUNIVE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Alimentos contra el demandado **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.130.992, y a favor de la demandante señora **KAREN MILETH VEGA MUNIVE**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.639.126, quien actúa en representación de sus menores hijos **NIKOLL Y ENRIQUE CARLOS BALDOVINO VEGA**. En consecuencia, ordénese a aquel que pague a esta en el término de 5 días por las siguientes sumas de dinero:

A-) TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.706.076.00)², correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar a los menores hijos **NIKOLL Y ENRIQUE CARLOS BALDOVINO VEGA**, desde el mes de julio de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda esto es, el día 29 de abril de 2021, más el porcentaje de incremento anual señalado por el Gobierno Nacional al ajuste del S.M.M.L.V., más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias

² Folio 7 y 8

que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación tracto sucesiva.

B-) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, correspondientes al pago de las primas adeudadas desde el año 2017 hasta la fecha, más los intereses moratorios causados.

SEGUNDO: Ordenar al demandado a que afilie a los menores **NIKOLL Y ENRIQUE CARLOS BALDOVINO VEGA**, en calidad de beneficiarios de los servicios de salud que le presta el Sistema Especial de Salud de las Fuerzas Militares.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proceso de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, entréguesele copia de la demanda y sus anexos; córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Désele el tramite señalado en el Título Único, Capítulo Primero, Art. 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese de la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Publico.

SEXTO: Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a la entidad que haga sus veces en Bogotá D.C., para lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de la pensión y demás emolumentos que devenga el señor **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.130.992, quien se encuentra pensionado por las Fuerzas Militares de Colombia.

En consecuencia, oficiese al tesorero o pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, quien deberá constituir certificado del depósito y consignarlo a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Adviértase que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

Limítese el presente embargo a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$8.169.721)**, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase a la doctora **CAMILA MORENO PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.413.410 y T.P.No. 221.203 del C.S. de J.; como apoderada judicial de la demandante **KAREN MILETH VEGA MUNIVE**, quien representa a sus menores hijos **NIKOLL Y ENRIQUE CARLOS BALDOVINO VEGA**.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb458081b33bfa8a883e78159e807c53d7c57fe21f088845f4fd663ccc72a01

Documento generado en 18/05/2021 02:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>